

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 17 de mayo de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00001-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de las contestaciones de demanda presentadas por las accionadas mediante correo electrónico. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MARTHA BEATRIZ AMOR MONTALVO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00001-00.

Santa Marta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3.** Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5.** La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1. El poder si no obra en el expediente.** **2.** Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas

anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** como quiera que, el poder para actuar dentro del proceso no obra dentro de la contestación de la demanda o en el expediente, se inadmitirá por no cumplir con lo establecido con el parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.

Por otro lado, frente a la contestación de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A, como quiera que se dio debidamente, esta se admitirá.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la DRA. LINA MARIA VARELA VELEZ como apoderada judicial de PORVENIR S.A, quien aparece inscrita como apoderada de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S a quien la accionada le confirió poder por escritura 3748 del 2022.

TERCERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsanen las contestaciones de la demanda, so pena de no tener por presentada estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c321ace2963675e4a6c61e7ea51485ab221168e2ae452425271e241d4ea4948b**

Documento generado en 23/05/2023 02:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>